



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR008-T83-2015, ELECTRÓNICA, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-173/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015**

**México, D. F. a, 21 de septiembre de 2015.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de mayo de 2015

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS

RESERVADO: En su totalidad el expediente.

PERIODO DE RESERVA: 2 años

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de mayo de 2017

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR008-T83-2015, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio número 000641/30.16/089/2015 de fecha 24 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de mayo del 2015, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo, remitió el oficio número 240105611400/O.A.118/2015 del 17 de abril del 2015, signado por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que solicita intervención de oficio, solicitando sean emitidas las directrices que conforme a derecho procedan, para la reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR008-T83-2015 (electrónica), por errores en la evaluación en los renglones 48, 70, 119, 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227, 228, 302, 306, 317, 318 y 327, ya que existe modificación en el resultado publicado, por lo que resulta necesaria una nueva evaluación económica, lo anterior con fundamento en el artículo 37 último párrafo de la Ley de la materia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime*

*[Firmas manuscritas]*

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 248001150900/OC/075/2015 de fecha 03 de junio del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2736/2015 de fecha 25 de mayo del 2015, manifestó que respecto al procedimiento licitatorio número LA-019GYR008-T83-2015, de acuerdo a la información proporcionada por el área técnica, con dicha suspensión sí se generaría afectación a los servicios que presta el Instituto, toda vez que la licitación fue realizada en todas y cada una de las etapas correspondientes, de las que derivaron los contratos con vigencia del 11 de abril al 31 de diciembre del 2015, por lo que de decretarse la suspensión, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en virtud de que dichos consumibles para equipos médicos son esenciales para que la administración de los mismos se realice de forma eficiente y profesional por parte de los responsables o bien de las áreas especializadas, de manera que los equipos cumplan con su cometido de ser parte del proceso de atención a la salud, para garantizar su utilidad en la mejoría de la salud y de la calidad de vida de los derechohabientes, asimismo cuando un equipo médico no se encuentra disponible para realizar un diagnóstico o un tratamiento, ya sea a consecuencia de falta de insumos o de refacciones o de mantenimiento se compromete la prestación de servicios a la población, produciéndose retrasos en citas, en programaciones de cirugía, entre otros, que afectan finalmente la calidad y prontitud así como la accesibilidad que la población, sobre todo la más necesitada, debe tener respecto la atención a la Salud; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, mediante oficio número 00641/30.15/2925/2015 de fecha 08 de junio de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR008-T83-2015, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 248001150900/OC/075/2015 de fecha 03 de junio del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2736/2015 de fecha 25 de mayo del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR008-T83-2015, ha cumplido con las etapas correspondientes, asimismo señaló los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2926/2015 de fecha 08 de junio de 2015, le dio vista y corrió traslado con los oficios de cuenta y anexos, a las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., a fin que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del citado oficio, comparezcan a este procedimiento y manifiesten por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 3 -

- 4.- Por oficio número 248001150900/OC/080/2015 de fecha 09 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2736/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, remitió el informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2926/2015 de fecha 08 de junio de 2015 a las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el área convocante con sus oficios números 240105611400/O.A.118/2015 del 17 de abril del 2015 y 248001150900/OC/080/2015 de fecha 09 de junio de 2015. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4445/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Con fecha 7 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 73, 74 fracción V, 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR008-T83-2015, de fecha 10 de abril de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos por los que se solicita la intervención de oficio.** Que previo a la emisión el área técnica elaboró la evaluación técnica en la que determinó lo siguiente: que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., resultó desechada para los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228 por no presentar certificado ISO, incumpliendo el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria; en el dictamen técnico se omitió el renglón 122 de la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.; a la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se le aprobó en los renglones 48, 70 y 119; y a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., se le aprobó para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327. -----

Que una vez que fue emitido el fallo, derivado de que diversos proveedores manifestaron vía telefónica sobre la posible existencia de errores en la emisión del dictamen técnico; se realizó de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 5 -

nueva cuenta una validación integral a la documentación presentada, comprobando que efectivamente el dictamen técnico presenta inconsistencias, emitiéndose el memorándum número 24.9001.200100/CBD 0016/2015 de fecha 15 de abril de 2015, en el que se identificó sin dolo y mala fe que se hacía necesaria la rectificación del dictamen técnico, en el que quede de la siguiente forma: la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., resulta aprobada para los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228; la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V., resulta desechada en el renglón 122 por presentar registro sanitario no vigente, incumpliendo el punto 2.1 inciso I de la convocatoria; la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resulta desechada para los renglones 48 y 70 por no presentar folleto incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria, así como para el renglón 119 porque el folleto presentado no corresponde a la descripción incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria; asimismo la empresa COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., resulta desechada para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, porque la muestra no corresponde al monitor incumpliendo el punto 2.1 inciso VI de la convocatoria.

Que al haber determinado el área técnica que las propuestas revisadas no son correctas debido a un error en la captura y vaciado de las notas de trabajo de los archivos de Excel a Word para el dictamen técnico, así como a errores mecanográficos y a efecto de que el área convocante no incurra en alguna trasgresión a la Ley de la materia, es por ello que solicita que previa intervención de oficio se emitan las directrices para su reposición.

Que debido a los errores detectados en el dictamen técnico, implica que a INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto a los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228 es necesario rectificar el desechamiento para aprobarla técnicamente; a HOSPITECNICA, S.A. DE C.V. respecto al renglón 122 informar el resultado de la evaluación técnica desechándola ya que su registro sanitario no es vigente, incumpliendo el punto 2.1 inciso I de la convocatoria; a INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto los renglones 48, 70, 119, es necesario rectificar su aprobación técnica para determinar desecharla; a TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., respecto de los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, rectificar su aprobación técnica para determinar su desechamiento, ya que no presentó muestras y ello no permitió que se revisara la correspondencia con el monitor.

Que se hace necesaria una nueva evaluación económica y en el fallo adjudicar a la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V. los renglones 48, 70, 119, 131, 306, 317 y 327; a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. el renglón 122; a la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. los 124, 126, 127 y 128.

Que es necesario determinar que la proposición económica de empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. respecto a los renglones 70 y 317 que existe una propuesta más baja, en el renglón 122 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 35% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 227 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 34123% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 228 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 1308% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 302 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 68% contra la mediana del estudio de mercado; la proposición económica de empresa la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., respecto al renglón 70 su precio no es aceptable al existir una diferencia de -17 contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 119 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 30% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 128 su precio es no aceptable al existir una diferencia de -39% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 131 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 26% contra la mediana del estudio de



mercado; la proposición económica de empresa la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto al renglones 122 y 126 que existe una propuesta más baja, en el renglón 124 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 17% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 127 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 33% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 128 su precio es no aceptable al existir una diferencia de -41% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 131 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 54% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 227 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 48787% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 228 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 709% contra la mediana del estudio de mercado; la proposición económica de empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en el renglón 122 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 9% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 126 su precio es no aceptable al existir una diferencia de 695% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 127 su precio es no aceptable al existir una diferencia de -41% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglón 128 su precio es no aceptable al existir una diferencia de -29% contra la mediana del estudio de mercado; la proposición económica de empresa la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al renglón 124 que existe una propuesta más baja, y respecto a la proposición económica de empresa la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. en el renglón 127 su precio es no aceptable al existir una diferencia de -18% contra la mediana del estudio de mercado, en el renglones 128 y 131 que existe una propuesta más baja.

Que referente al motivo de desechamiento del licitante TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., señala que para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327 no presentó muestras y ello no permitió que se revisara la correspondencia con el monitor; por lo que señala la corrección de la causal de desechamiento para quedar como sigue: muestra no presentada, catálogo no legible descripción incumpliendo el punto 2.1 inciso VI y 6.1 inciso B y artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo debe establecerse que para el renglón 318 su catálogo no hace mención a la compatibilidad con el desfibrilador Tec-7531 incumpliendo con el punto 2.1 inciso IV y 6.1 inciso B.

Que por lo que hace a la indicación del porqué el folleto de la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 0011, renglón 119, señala que la descripción de dicha partida es "Célula de oxígeno. Presentación: pieza. Número de catálogo: 00M102. Para su uso en el equipo: clave 531 941 0204 ventilador volumétrico pediátrico/adulto. Marca: VIASYS/BIRD Modelo: vela."; y el catálogo de dicho proveedor exhibe un producto que no corresponde a la del ventilador ya que la celda original lleva un conector de DC (Jack).

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:
- a).- Las pruebas ofrecidas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su oficio número 240105611400/O.A.118/2015, de fecha 17 de abril de 2015, así como las ofrecidas junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de junio de 2015, consistentes en copia simple y certificada del dictamen técnico de las proposiciones presentadas en la Licitación Pública

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 7 -

Internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica número LA-019GYR008-T83-2014, de fecha 30 de marzo de 2015; copia simple y certificada del acta correspondiente al fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 10 de abril de 2015; memorándum número 24.9001.200100/CBD 0016/2015 de fecha 15 de abril de 2015 y anexos; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica número LA-019GYR008-T83-2015; copia certificada de los siguientes documentos: acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 20 de marzo de 2015; acta de recepción y apertura de proposiciones de la licitación pública en comento de fecha 26 de marzo de 2015 y propuestas; dos actas de diferimiento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 07 y 09 de abril de 2015; propuestas técnicas y económicas de las empresas TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; y disco compacto conteniendo informe de fecha 09 de junio de 2015. ---

- V.- **Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las indagaciones pertinentes a efecto de verificar si existió el error en el acto de fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica número LA-019GYR008-T83-2015, de fecha 10 de abril de 2015, señalado en el oficio número 240105611400/O.A. 118/2015 de fecha 17 de abril de 2015, que de acuerdo al dictamen técnico de fecha 30 de marzo de 2015 se determinó erróneamente desechar a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., para los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228 por no presentar certificado ISO, incumpliendo el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria; se omitió el renglón 122 de la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.; se aprobó a la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los renglones 48, 70 y 119; así como a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327. ---

Sin embargo, en base a la documentación presentada, a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., debió aprobarla técnicamente; a la empresa a HOSPITECNICA, S.A. DE C.V. se debió informar el resultado de la evaluación técnica respecto al renglón 122 desechándola ya que su registro sanitario no es vigente, incumpliendo el punto 2.1 inciso I de la convocatoria; a la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debió desecharse para los renglones 48 y 70 por no presentar folleto incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria; así como el renglón 119 porque el folleto presentado no corresponde a la descripción incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria; asimismo a la empresa COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., debió desecharse para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, no presentó muestras y ello no permitió que se revisara la correspondencia con el monitor, incumpliendo el punto 2.1 inciso VI de la convocatoria. Al respecto esta autoridad **determina fundada dicha solicitud de intervención de oficio**, a efecto de que se emitan las directrices para la reposición del fallo, en virtud de que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que existió error y omisión en la evaluación técnica de los citados renglones a las empresas TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITECNICA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica número LA-019GYR008-T83-2015 de fecha 10 de abril de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: ---

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*(Handwritten initials)*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 8 -

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."*

De cuyo contenido se advierte que cuando se advierta, en el fallo la existencia de un error que no fuera susceptible de corregir por la propia convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; lo que en la especie aconteció, ya que los errores descritos no son errores aritméticos o mecanográficos, y sí afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió la convocante, en específico del acta levantada con motivo del fallo concursal de la licitación de mérito de fecha 10 de abril de 2015, visible a fojas 96 a la 167 del expediente en que se actúa, se desprende que como lo refiere la convocante a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le desechó para los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228; a la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se le aprobó en los renglones 48, 70 y 119; así como a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327. -

Al respecto, se procede al estudio de la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228, por lo que hace al requisito correspondiente al certificado ISO solicitado en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, en los siguientes términos:

**"2.1. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:*

**III. Copia del Certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 o ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO-13485 o TÜV, expedido por un organismo de certificación reconocido a los fabricantes de los dispositivos e insumos, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta.**

Numeral en el que se solicitó que la propuesta de los licitantes debe estar acompañada de la Copia del Certificado de calidad ISO-9001-2000 vigente o ISO-9000-2008 o ISO-9001-2008 o certificado de calidad ISO-13485 o TÜV, expedido por un organismo de certificación reconocido a los fabricantes de los dispositivos e insumos, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, requisito que cumplió la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman su propuesta, se desprende que a fin de dar cumplimiento al punto 2.1 fracción III de la convocatoria, dicha empresa presentó el documento siguiente:

*[Handwritten signatures and initials]*





# Certificado de Sistema de Gestión de la Calidad de Productos Sanitarios



GS-0010/2014

AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, certifica que la organización

## INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V.

dispone de un sistema de gestión de la calidad de productos sanitarios conforme con la Norma UNE-EN ISO 13485:2013

para las actividades: Investigación, diseño, desarrollo y fabricación de equipos médicos y accesorios para anestesia, terapia intensiva y terapia respiratoria.

que se realiza/n en: PARQUE INDUSTRIAL CD. DE LA CONFECCIÓN, CAMINO TEMIXCO A EMILIANO ZAPATA KM. 3, LOTE 14, COL. BENITO JUAREZ 62760 - MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA (MORELOS - México)  
LUIS SPOTA N° 5, COL. SAN SIMÓN TICUMAC 03660 - DELEG. BENITO JUAREZ (MÉXICO, D.F. - México)

Fecha de primera emisión: 2014-12-09  
Fecha de expiración: 2017-12-09



NOTA 1

NOTA 3

AENOR

Asociación Española de  
Normalización y Certificación

Genova, 6, 28004, Madrid, España  
Tel. 902 102 201 - www.aenor.es

AENOR MÉXICO Av. Presidente Masaryk, 62 - Pdo. Tl. Colón Sta. Tepetlaxco, Morelos, CP 31570, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., México - www.aenor.com.mx

Certificado transferido. Fecha de emisión del certificado de la entidad de certificación acreditada: 2008-12-16

IONet AENOR es miembro de la RED IONet (Red Internacional de Certificación)

Documento que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., presentó a fin de dar cumplimiento al punto 2.1 fracción III de la convocatoria, el cual dejó de evaluar la convocante en el acto de fallo concursal de la licitación de mérito de fecha 10 de abril de 2015, dejando de observar los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos establecidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

C

Q

A

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 10 -

**“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los Actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

**“9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y/o fotografías que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

9  
G  
A

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 11 -

- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (VEINTE) de la presente Convocatoria."

### "9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación:...

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Preceptos que disponen que para la evaluación de las proposiciones la convocante deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la misma, es decir, debe evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, analizando cualitativamente de forma integral toda la documentación que conforman de su propuesta.

Ahora bien, en el acto de fallo se aprobó la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para los renglones 48, 70 y 119, sin embargo, de la revisión efectuada por esta autoridad administrativa a las documentales que conforman dicha propuesta remitida por la convocante, la cual se encuentra visible a fojas 1282 a la 1523 del expediente en el que se actúa, no se desprende el cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 6.1 inciso b) "Catálogos" de la convocatoria, en el que se requirió:

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

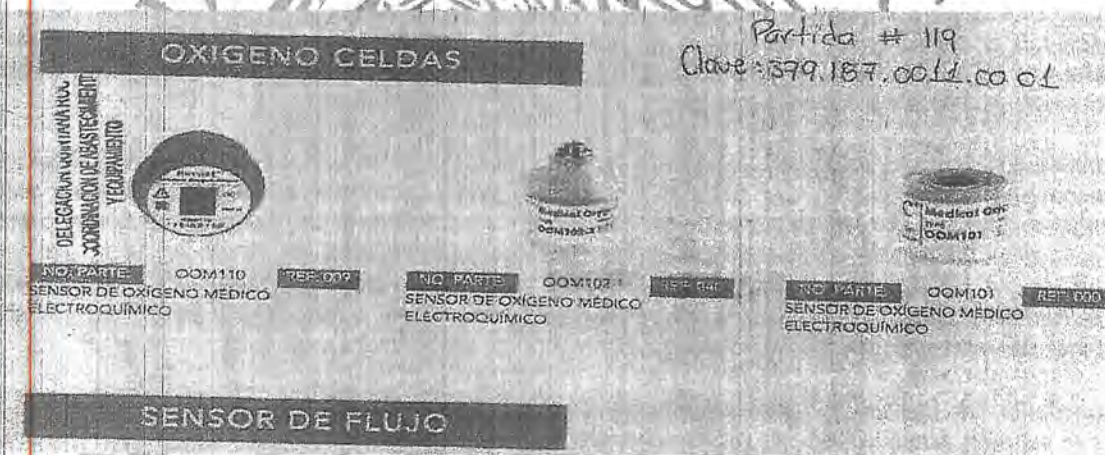
EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

b) Folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, (100% visibles mostrando tanto el bien como los conectores) necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, éstos deberán presentarse en idioma español (traducción simple al español, en el caso que estén en otro idioma), conforme a los marbetes autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

De cuyo contenido se requirió que la propuesta técnica de los licitantes debía contener folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos; y en el caso que nos ocupa de las documentales que conforman la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se advierte constancia alguna referente al catálogo o folleto correspondiente a los renglones 48 y 70; asimismo respecto al renglón 119 dicha empresa presentó el catálogo que a continuación se inserta:



Del que se desprende que el catálogo para el renglón 119 ampara un sensor de oxígeno médico electroquímico, número de parte OOM102-1, lo que no corresponde a la descripción requerida para el renglón en el anexo 20 de la convocatoria, en el cual se solicitó lo siguiente:

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO UTILIZAR PARA SU PROPUESTA EL ANEXO NÚMERO 13

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENT	...
119	379	187	0011	00	01	CÉLULA DE OXÍGENO. PRESENTACIÓN: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 00M102. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 941 0204 VENTILADOR VOLUMÉTRICO PEDIÁTRICO/ADULTO. MARCA: VIASYS/BIRD. MODELO: VELA.	PZA	
...								

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

De cuyo contenido se desprende que para el renglón 119 se requirió célula de oxígeno, presentación: pieza, número de catálogo: OOM102, para su uso en el equipo: clave 531 941 0204 ventilador volumétrico pediátrico/adulto, marca: VIASYS/BIRD. modelo: vela; y del catálogo presentado por la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., establece un sensor de oxígeno médico electroquímico, número de parte OOM102-1, por lo tanto el citado catálogo no corrobora las características de los bienes solicitados y ofertados como se pidió en el punto 6.1 inciso b) de la convocatoria. -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que en el fallo existió un error en el acto de fallo objeto de la presente intervención, al aprobar la propuesta de dicha empresa en los renglones 48, 70 y 119, debiendo ser desechada, para los renglones 48 y 70 por no presentar folleto incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria, así como el renglón 119 porque el folleto presentado no corresponde a la descripción incumpliendo el punto 6.1 inciso B de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, y toda vez que la empresa INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al punto 6.1 inciso b) de la convocatoria, se actualiza en el caso la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra indica lo siguiente: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciónes y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

Asimismo, en el acta de fallo se aprobó la propuesta de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, no obstante que la convocante refiere que dicha empresa no presentó muestras y ello no permitió que se revisara la correspondencia con el monitor; por lo que en el oficio que da lugar a la presente intervención de oficio, la convocante señala que la corrección de la causal de desechamiento debe quedar como sigue: "muestra no presentada, catálogo no legible, descripción incumpliendo el punto 2.1 inciso VI y 6.1 inciso B y artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; corrección que procede, habida cuenta que del estudio a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en específico al punto 2.1 inciso VI, se desprende que la convocante requirió lo siguiente: -----

**"2.1. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:*

**VI. Para las partidas indicadas con "SI" en la columna SE REQUIERE MUESTRA, el licitante deberá:**

**1. Entregar una muestra ORIGINAL, NUEVA, NO RECICLADA Y QUE SEA 100% COMPATIBLE con el modelo del equipo para el cual será utilizado (DE ACUERDO A DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO), esto para asegurar que no**



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

causará daño en el funcionamiento y operación del mismo, deberán de presentarse en su empaque primario de acuerdo a cada una de las claves en la que desee participar y deberán ser entregadas de manera conjunta con su propuesta. Quien no cumpla con este requisito será desechada su proposición, las muestras deberán ser entregadas de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible incluyendo número de evento, partida, clave, razón social, descripción, marca y fabricante del artículo y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al anexo número 23 (VEINTITRES), el cual forma parte del presente Convocatoria. Lo anterior, a efecto de que la convocante esté en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas. Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta.

2. La entrega de las muestras deberá ser a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta una hora antes del evento de presentación y apertura de propuestas, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Carretera Chetumal- Mérida Km 2.5, Col Aeropuerto, C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, con atención a C. Luisa Correa.

El personal del área técnica o requirente evaluará las muestras proporcionadas por el licitante, verificando si coinciden con los folletos presentados por cada una de las partidas a ofertar, siendo la responsable de emitir el dictamen, de los resultados de la evaluación, ya sea "satisfactoria" o "rechazo" según sea el caso, dicha evaluación se realizara para verificar las Especificaciones Técnicas contenidas en Catálogo de Artículos del Instituto, conforme a la descripción y características señaladas que se indican en el Anexo 20 (veinte) de la presente convocatoria y que corresponden a las incluídas en el Cuadro Básico Institucional o catálogo general de artículos según corresponda.

Dichas muestras serán necesarias para verificar que cumplan con las especificaciones de los bienes requeridos en la presente convocatoria.

..."

En este contexto, los licitantes en la presentación de sus proposiciones debían acompañar a su proposición técnica una muestra original, nueva, no reciclada y que sea 100% compatible con el modelo del equipo para el cual será utilizado de acuerdo a descripción de cuadro básico, estableciendo que quien no cumpliera con este requisito sería desechada su proposición; asimismo en el anexo 20 de la convocatoria se indica las partidas que requieren muestras con un "SI", transcribiendo dicho anexo 20 en los renglones que nos ocupa: -----

"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO

UTILIZAR PARA SU PROPUESTA EL ANEXO NÚMERO 13

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	...	SE REQUIERE MUESTRA	...
302	379	704	0049	00	01	PLACA PARA PACIENTE NEONATAL PRESENTACIÓN: CAJA (40 PIEZAS); NUMERO DE CATALOGO: 440-2400. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.		SI	
306	379	808	0341	01	01	SENSOR DE SATURACIÓN FLEXIBLE MULTISITIO ADULTO, NIÑO (FLEXSAT) CON NUMERO DE CATALOGO: OXI-W-DB REQUIERE CABLE TRONCAL		SI	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	...	SE REQUIERE MUESTRA	...
						DE SATURACIÓN PARA SU USO EN EL EQUIPO CON CLAVE: 531.619.0403 MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: DATEX-OHMEDA. MODELO: LIGHT MONITOR.			
317	379	808	2552	00	01	SENSOR DE SATURACIÓN DE OXIGENO DE DEDO REUSABLE OXIMAX. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: DS100A. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531.667.0065 OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL. MARCA: NELLCOR. MODELO: N-595.		SI	
318	379	808	2560	00	01	SENSOR DE SATURACIÓN DE OXIGENO DE DEDO. PRESENTACIÓN: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: F220316. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531.191.0391 CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACIÓN CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPULSO. MARCA: NIHONKOHDEN. MODELO: TEC 7531K.		SI	
...									
327	379	808	4103	00	01	SENSOR DE OXIMETRIA REUSABLE NEONATAL. LONG. 1.6M. PRESENTACIÓN: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: M1193A. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.619.0403 MONITOR DE SIGNOS VITALES. MARCA: PHILIPS. MODELO: MP60.		SI	
...									

Así las cosas, del anexo 20 de la convocatoria se desprende que para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, sí se requirió muestra, lo que implica que los licitantes debían exhibirla junto a su propuesta, lo que no observó la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión de los documentos que integran su propuesta técnica, obra de la foja 1261 a la 1265 del expediente en que se actúa, el acuse de la entrega de muestras con sello de recibido por la Delegación Estatal en Quintana Roo de fecha 24 de marzo de 2015 y del cual se desprende lo siguiente:

**ANEXO NUMERO 23 (VEINTITRES)  
ENTREGA DE MUESTRAS**

RECIBIDO POR LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) **24 MAR 2015**

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA/TMBC/ROO/13/2015.  
FERMIN LÓPEZ BAUTISTA, EN M. CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V. HA HECHO LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS EN LOS BIENES EN QUE DESEO PARTICIPAR DE LAS SIGUIENTES CLAVES:

RENGLON Y/O PARTIDA	CLAVES	DESCRIPCIÓN CORTE	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	MARCA	RESPORTE	PAS DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
16	531.619.0403	MONITOR DE SIGNOS VITALES	1	DATEX-OHMEDA	...	...	...

*[Handwritten signatures and marks]*



364	379 350 1521 00 01	FILTRO DE BACTERIAS. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 0959A. PARA SU USO EN EL EQUIPO. CLAVE 531.619.0204 VENTILADOR VOLUMETRICO FEBATRICO/ABULTO. MARCA: VIASYS/BIRD. MODELO: VELA.	PZA	MENDIAN	MENDIAN MEDICAL	URUGUAY	
303	379 715 0145 00 01	PLUMILLA PARA REGISTRO DE TEMPERATURA. IMPRIME EN GRAFICA CIRCULAR. FABRICADA EN PLASTICO CON TINTA INCLUIDA. PRESENTACION: CAJA CON 5 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: 251009. PARA SU USO EN EL EQUIPO. CLAVE 533 787 0181 REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO CAPACIDAD 14 PRES. CUBICOS. MARCA: AMIR. MODELO: RVEAMPC.	PZA	CONTROLES GRAFICOS	CONTROLES GRAFICOS S.A DE CV	MEXICO	
305	379 808 0234 01 01	SENSOR DE SATURACION DE DEDO (NO REQUIERE CABLE) 4 METROS CON NUMERO DE CATALOGO: 0214111 PARA SU USO EN EL EQUIPO CON CLAVE 531.619.0403 MONITOR DE SIGNOS VITALES. MARCA: DATEX-OHMEDA. MODELO: LIGHT MONITOR.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.R.L	URUGUAY	
305	379 808 0341 01 01	SENSOR DE SATURACION FLEXIBLE MULTITUD DE DEDOS/ANILLOS (FLEISAT) CON NUMERO DE CATALOGO: 0214111 PARA SU USO EN EL EQUIPO CON CLAVE 531.619.0403 MONITOR DE SIGNOS VITALES. MARCA: DATEX-OHMEDA. MODELO: LIGHT MONITOR.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.R.L	URUGUAY	
317	379 808 2552 00 01	SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO DE DEDO REUSABLE OXIMAX. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: DS100A. PARA SU USO EN EL EQUIPO. CLAVE 531.607.0065 OXIMETRO DE PULSO PORTATIL. MARCA: NELLCOR. MODELO: N-595.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.A.L	URUGUAY	X
318	379 808 2560 00 01	SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO DE DEDO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 7220316 PARA SU USO EN EL EQUIPO. CLAVE 531.619.0391 CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR. MARCA: CASASO. MARCA: NIKON. MODELO: TEC763JK.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.R.L	URUGUAY	X
327	379 808 4103 00 01	SENSOR DE OXIMETRIA REUSABLE NEONATAL LONG 115M. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: M1193A PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO. CLAVE 531.619.0403 MONITOR DE SIGNOS VITALES. MARCA: PHILIPS. MODELO: MP60.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.R.L	URUGUAY	X
328	379 808 5423 00 01	DESCRIPCION: SENSOR DE OXIMETRIA ADULTO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 512F-30-28263 PARA SU USO EN EL EQUIPO. MONITOR DE SIGNOS VITALES. CLAVE 531.619.0403. MARCA: MINDRAY. MODELO: MEC-2000. NULL.	PZA	BIOGENESIS	BIOGENESIS S.R.L	URUGUAY	X

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, no presentó las muestras en términos del numeral 2.1 fracción VI de la convocatoria, asistiéndole la razón a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *para los renglones 302, 306, 317, 318 y 327 no presentó muestras y ello no permitió que se revisara la correspondencia con el monitor; por lo que la causal de desechamiento debe quedar como sigue: "muestra no presentada, catálogo no legible descripción incumpliendo el punto 2.1 inciso VI y 6.1 inciso B y artículo 36 de la LAASSP"*. Así las cosas, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., se advierte que no entregó muestra. -----

Por lo tanto, al no encontrarse incluido en la propuesta técnica del tercero interesado lo solicitado en los puntos 2.1 fracción VI y 6.1 inciso b), se actualiza en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 de la convocatoria que señala: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:





B) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

...

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante incurrió en error al aprobar las propuestas de las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los renglones 48, 70 y 119 y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, ya que como se analizó dichas empresas no cumplieron los requisitos solicitados en los numerales 2.1 fracción IV y 6.1 inciso b) de la convocatoria, contravino lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos establecidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, que disponen que para la evaluación de las proposiciones la convocante deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, debe evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, analizando cualitativamente de forma integral toda la documentación que conforman de su propuesta.

Por lo tanto la convocante, al evaluar las propuestas de las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., respecto de los renglones mencionados anteriormente, debe verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, analizando cualitativamente de forma integral toda la documentación que conforman sus propuestas.

Respecto a la manifestación de la convocante en el sentido que se omitió establecer la evaluación técnica de la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V. para el renglón 122, resulta improcedente, ya que del acta Fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de abril de 2015, en su página 28, se advierte que dicha empresa fue desechada, al presentar registro sanitario vencido incumpliendo el punto 2. Inciso I de la convocatoria, por lo que resulta improcedente la intervención respecto dicha propuesta, ya que no existe el error planteado.

Sin que resulte necesario, entrar al estudio de las directrices solicitadas por la convocante en cuanto a la evaluación económica, toda vez que al efectuar la convocante la correcta evaluación técnica de las empresas INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228; INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los renglones 48, 70 y 119; y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327, la consecuencia legal es efectuar una evaluación económica de todas las proposiciones aprobadas técnicamente para dichos renglones, y en las propuestas que pretenda desechar deberá observar lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

18 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla o contengan lo requerido; y en su fracción III del citado precepto, se establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, copia de la investigación de mercado o bien el cálculo que realizó de entre las propuestas aprobadas técnicamente en la licitación de mérito, según corresponda. Asimismo, si la convocante determina desechar una propuesta por precio no aceptable o no conveniente, debe ajustar su actuación a las metodologías que marca el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, cuyo contenido se desprende que el **precio no aceptable** será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior en un diez por ciento** al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; y los precios que se ubiquen por arriba de éste resultado o sean superiores serán considerados como **no aceptables**; y cuándo la convocante considere como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, **se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente**; por otro lado el **precio conveniente** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, que es el 40%, los que queden por debajo de dicho porcentaje serán los no convenientes.

En este contexto, se tiene que el desechamiento de una propuesta en el fallo, debe cumplir con el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de la materia, que obliga a la convocante a dar a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales y puntos de la convocatorias aplicables al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas. Asimismo en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, copia de la investigación de mercado o bien el cálculo que realizó de entre las propuestas aprobadas técnicamente en la licitación de mérito, según corresponda; para lo cual la convocante debe ajustar su actuación a la metodología que marca el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de fecha 10 de abril de 2015, del procedimiento de Licitación Pública Internacional

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 19 -

bajo la cobertura de los tratados Electrónica número LA-019GYR008-T83-2015, respecto de los renglones 48, 70, 119, 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228, 302, 306, 317, 318 y 327, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo tanto se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado previa evaluación de las propuestas de las empresas INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228; INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los renglones 48, 70 y 119; y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327; así como una evaluación económica respecto las propuestas aprobadas técnicamente para dichos renglones, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V, lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de intervención hecho valer por la convocante en su informe circunstanciado respecto el renglón 318 de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., relativos a que "...debe decir: ...catálogo no hace mención a la compatibilidad con el desfibrilador Tec-7531 incumpliendo con el punto 2.1 inciso IV y 6.1 inciso B..."; toda vez que aún en el supuesto de que este motivo no analizado resultara fundado, en nada cambiaría el sentido en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 20 -

que se emite la presente resolución, puesto que de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, la propuesta de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., para el renglón 318 no cumplió con el punto 2.1 inciso VI, en relación con el anexo 20 de la convocatoria, ya que no presentó muestra del bien, por lo que su propuesta incumple con lo requerido. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Delegado Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el

*[Handwritten signatures and initials]*

Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados Electrónica número LA-019GYR008-T83-2015, respecto de los renglones 48, 70, 119, 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228, 302, 306, 317, 318 y 327, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo que proceden las directrices que solicita el convocante.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado previa evaluación de las propuestas de las empresas INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en los renglones 122, 124, 126, 127, 128, 131, 227 y 228; INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los renglones 48, 70 y 119; y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en los renglones 302, 306, 317, 318 y 327; así como una evaluación económica de las propuestas aprobadas técnicamente en dichos renglones, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** Corresponderá al Delegado Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las empresas INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad --

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4833/2015

- 22 -

el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2

**Para.-** Ing. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Instrumentos y Productos Biomédicos de México, S.A. de C.V., Av. Cuauhtémoc número 379, interior 104, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono 5264 3394, correo electrónico: [licitaciones@ipbm.mx](mailto:licitaciones@ipbm.mx)

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Tecno Comercial Paktili, S.A. de C.V., Calle Denarios número 27, Colonia Cerro Prieto, C.P. 07960, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Teléfono 11 14 1763, correo electrónico: [paktili@prodigy.net.mx](mailto:paktili@prodigy.net.mx)

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Chetumal-Mérida, Kilómetro 2.5, C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, Tel: (01983) 832 68 02, Fax: (01983) 832 00 47.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-58-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.P. Jorge Río Pérez.- Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Chetumal-Mérida km. 2.5, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.- Tel. 01-98-32-09-38, Fax 01-98-32-06-17, Red 734-100.

**C.c.p.-** Lic. Víctor Manuel Ortégón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo.

MCCHS\*CS\*CDP